

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**  
**OBRA: CONSTRUCCION DE UNA SALA DE 3 AÑOS PARA EL JARDIN DE INFANTES DALMACIO VELEZ SARSFIELD, de la localidad: BELL VILLE, Dpto.: UNION – PROVINCIA DE CORDOBA.**

---

**CONTRATO**

En la ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de septiembre de 2024 entre El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650- Centro Cívico- Edificio Bajo, representada en este acto por su titular **DR. HORACIO ADEMAR FERREYRA, DNI: 17.974.225** en adelante denominado **EL CONTRATANTE**, y por la otra, la **Municipalidad de Bell Ville**, Departamento Unión, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 19 de esa localidad, quien la constituye a todos los efectos del presente contrato su representante, el Sr. **Intendente Municipal Cr. MORONI, Juan Manuel DNI 27.445.039**, quien acredita facultades suficientes para celebrar el presente, en adelante **EL CONTRATISTA**, bajo las cláusulas que más abajo se detallan, acuerdan celebrar este **CONTRATO DE OBRA PUBLICA**, con fondos provenientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.-

**CLÁUSULA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar la siguiente obra: **"CONSTRUCCION DE UNA SALA DE 3 AÑOS PARA EL JARDIN DE INFANTES DALMACIO VELEZ SARSFIELD"** en los plazos, términos y condiciones establecidas en la Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Pliego de Condiciones Particulares los que forman parte del expediente que declaró conocer y suscribe de conformidad, respetando como marco normativo general la Ley de Obras Públicas N° 8614 de la Provincia de Córdoba, sus Decretos Reglamentarios y sus Leyes modificatorias. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por la total y correcta ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, la suma de a **84.959,14 UVI**s (valor fijado al día antes de la firma del presente contrato, siendo éste 1 UVI equivalente a \$898,30), equivalente a la suma de **PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 83/100 CENTAVOS (\$76.318.792,83)**, cantidad que se considera como precio total, global y único de la obra contratada por sistema de Ajuste Alzado con arreglo a lo establecido en la Cláusula Primera, y que incluye los gastos y honorarios profesionales en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA**, conforme lo dispuesto por **RESOLUCIÓN N° 35/2023**, de este Ministerio. --

**CLÁUSULA TERCERA:** **EL CONTRATANTE** se obliga a abonar a **EL CONTRATISTA**, a partir del momento en que el **ACTO ADMINISTRATIVO** quede firme, en concepto de Anticipo Financiero, el Treinta por ciento (**30%**) del monto de la obra establecido en la Cláusula Segunda del presente. Ejecutado el Treinta por ciento (**30%**) de avance físico de la obra se abonará el Treinta por ciento (**30%**) del monto de obra. Realizado el Sesenta por ciento (**60%**) de las tareas, se cancelará el Treinta por Ciento (**30%**) restante. Ejecutado y certificado el cien por ciento (**100%**) de las tareas, se cancelará el diez por ciento (**10%**) final para la terminación de la obra de acuerdo a su fin, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares -----

**CLÁUSULA CUARTA:** La Dirección de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Educación o quien ésta designe, será el Representante de la Repartición y tendrá a su cargo la inspección Técnica de la Obra. **EL CONTRATISTA** designará a un Profesional de la Construcción Matriculado

con Incumbencia que ejercerá la Conducción Técnica y Certificación de la obra, conforme al Pliego de Condiciones Particulares. -----

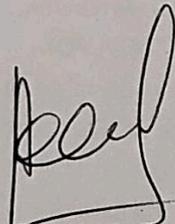
CLÁUSULA QUINTA: El presente acuerdo regirá con todos sus derechos y obligaciones para ambas partes a partir que quede firme el **ACTO ADMINISTRATIVO**, q autorice la ejecución de la obra, conforme art. 100 de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658) Ley de Procedimiento Administrativo. -----

CLÁUSULA SEXTA: **EL CONTRATISTA** ejecutará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos establecidos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente. Dicho plazo será contado a partir de la fecha del Replanteo de la obra. Al mismo sólo se le agregarán los días que determine la Inspección y que serán solicitados y justificados por el profesional designado conforme la **CLÁUSULA CUARTA**. **EL CONTRATISTA** será responsable de toda demora en la ejecución de las obras, salvo prueba en contrario a cargo del mismo. -----

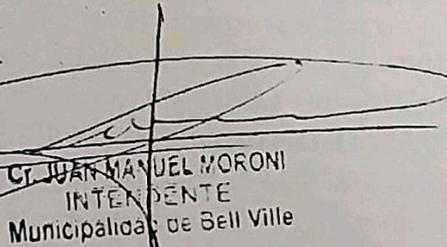
CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** declara aceptar sin objeciones la totalidad de la documentación contractual, conocer el marco normativo general y particular de aplicación que rigen este Contrato, el lugar en donde se ejecutará la obra y el Plazo de Ejecución máximo de la misma que será de ciento ochenta (180) días. -----

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes podrán **RESCINDIR** la presente contratación mediante Acta de Rescisión por común acuerdo, o por las causales estipuladas en la Normativa mencionada en la Cláusula Primera del presente. -----

CLÁUSULA NOVENA: En prueba de conformidad ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo domicilio en los lugares declarados en el encabezamiento. -----

  
Dr. Horacio A. Ferreyra  
Ministro de Educación  
Provincia de Córdoba



  
Sr. JUAN MANUEL MORONI  
INTENDENTE  
Municipalidad de Bell Ville